

Panamá, 16 de diciembre de 2011.  
C-81-11.

Su Excelencia  
Lucía Chandek  
Viceministra de la Presidencia, encargada.  
Ministerio de la Presidencia  
E. S. D.

Señora Viceministra:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la nota 776-2011-AL, a través de la cual consulta a esta Procuraduría si los artículos 112 y 113 de la ley 9 de 1994 son aplicables a los servidores públicos que no forman parte de la Carrera Administrativa.

En atención al objeto de su consulta, debo señalar que de acuerdo con el artículo 302 de la Constitución Política de la República, los deberes y derechos de los servidores públicos, así como los principios para los nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones, cesantía y jubilaciones deben ser determinados por la Ley.

Dentro del marco fijado por la norma constitucional, se expidió la ley 9 de 20 de junio de 1994 “Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa”, que contiene disposiciones de aplicación general para todos los servidores públicos, así como otras de carácter específico, dirigidas especialmente a quienes forman parte de ese régimen especial.

Entre las normas dirigidas específicamente a los servidores de Carrera Administrativa se encuentran los artículos 112 y 113 ubicados en el Capítulo VI del Título V de la ley denominado “Bonificaciones a los servidores Públicos de Carrera Administrativa”.

En tal sentido, el artículo 112 del texto único de la ley 9 de 1994, en concordancia con el numeral 4 del artículo 138 de esa misma excerpta legal, como quedó modificada por la ley 43 de 2009, dispone que la bonificación por antigüedad es un derecho que corresponde percibir a **los servidores públicos de Carrera Administrativa** que dejen su puesto por renuncia, jubilación o reducción de fuerza. Las normas citadas, igualmente señalan que la

aludida bonificación se calculará tomando en cuenta los años laborados, **desde la adquisición del estatus como miembro de la carrera pública**, al último sueldo devengado.

El derecho a percibir esta bonificación ha sido objeto de pronunciamiento por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, que en sentencia de 9 de diciembre de 2008, expresó lo siguiente:

“...

Para finalizar, cabe mencionar que en lo referente a la Carrera Administrativa la misma fue establecida mediante Ley 9 de 1994, y en su artículo 136, numeral 4, si bien establece el pago de bonificaciones por antigüedad, **este derecho sólo le fue concedido precisamente a aquellos funcionarios que ingresaron a la carrera administrativa en la forma como fue previsto por esta misma excerta legal.**

...” (el resaltado es nuestro)

Como es posible apreciar, tanto de la norma legal que crea este derecho como de la interpretación que de la misma hace la jurisprudencia, se desprende que la bonificación por antigüedad corresponde de manera exclusiva a quienes forman parte de la Carrera Administrativa.

En relación con el artículo 113 de la ley 9 de 1994, el cual establece que en caso de fallecimiento del servidor público, se le concederá a su beneficiario o herederos, según sea el caso, el último mes de sueldo; debo expresar que al igual que ocurre con la bonificación por antigüedad, tal derecho igualmente corresponde sólo a los servidores públicos de Carrera Administrativa, puesto que la norma que lo crea igualmente se encuentra inserta en el Capítulo VI del texto único de la ley 9 de 1994, denominado “Bonificaciones a los servidores públicos de Carrera Administrativa.”

En consecuencia, este Despacho es de opinión que los beneficios establecidos por los artículos 112 y 113 del texto único de la ley 9 de 1994, corresponden de manera exclusiva a los servidores públicos de Carrera Administrativa, por lo que no sería jurídicamente viable extenderlos a otros servidores públicos que no hubieren ingresado a dicha carrera en la forma prevista por la Ley y su reglamento.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville  
Procurador de la Administración  
OC/au.